

RAD: 08001311000820220049300
REF: VERBAL
Noviembre 29 de 2022 Auto Inadmitorio.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Se observa que la demanda además de presentarse contra los herederos reconocidos LUZ ELENA PEREZ CAMPO y WILSON PEREZ BLANQUICET, se presenta contra los señores LUIS URBANO PEREZ CAMPO, LUIS ARGEMIRO PEREZ CAMPO, LUIS MIGUEL PEREZ CAMPO, para lo cual deberá aportar los documentos idóneos que demuestre la calidad del demandado, de conformidad con el art. 85, inc. 2º del C.G.P. Por lo anterior deberá corregirse tal falencia.

Se hace necesario señalar la dirección electrónica donde reciban notificación judicial la parte demandante, o en su defecto manifestar que no tiene conforme a lo exigido por el art. 82 numeral 10 y parágrafo 1º del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Inadmítase la presente demanda verbal instaurada por LINDA MARIA NOLASCO, a través de apoderado judicial.

2.- Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. GABRIEL PAJARO CEDEÑO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab3662bc12a0d67c5b825bf522862be6fe07dccb16e9cb3becf960a3b064a6f**

Documento generado en 05/12/2022 12:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>